



# Resolución Directoral



N° 2091-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 08 de abril de 2025

**VISTO**, el Memorando N° 0837-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00129-2013-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Willer Francisco TORRES SANCHEZ** con DNI N° 01070768, y demás documentos adjuntos, con un total de (35) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00129-2013-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 21 de enero del 2014, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Willer Francisco TORRES SANCHEZ**; y la casación N° 21524-2018 de fecha 16 de agosto del 2022, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; por estas consideraciones: declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante **Willer Francisco TORRES SANCHEZ**, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 15 de fecha 15/06/2018 y, actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 28/11/2017, que declaro **FUNDADA EN PARTE**, la demanda en consecuencia ordenan que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en la que dispone el pago de **reintegro** de la **bonificación especial** por concepto de preparación de clases y evaluación al 30%, de su remuneración total o íntegra, por los periodo laborados como profesor por horas: desde **(1) el 25 de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, (2) del 19 de marzo de 1996 hasta el 22 de abril de 1996, (3) del 23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, (4) del 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, (5) del 01 de abril de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, (6) del 01 de abril de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, más el pago de los intereses legales**, a favor de **Willer Francisco TORRES SANCHEZ**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 3461-2024-GRSM/DRE de fecha 09 de octubre del 2024, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de **reintegro** de la **bonificación especial** por concepto de preparación de clases y evaluación al 30%, de su remuneración total o íntegra; por los periodo laborados como profesor por horas: desde **(1) el 25 de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, (2) del 19 de marzo de 1996 hasta el 22 de abril de 1996, (3) del 23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, (4) del 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, (5) del 01 de abril de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, (6) del 01 de abril de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, más el pago de los intereses legales**, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de

1





# Resolución Directoral



N° 2091-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 24 y la casación N° 21524-2018 San Martín, a favor de **Willer Francisco TORRES SANCHEZ**.

Que, con informe Legal N° **0292-2025-GRSM/DRE-UGELSM/D/AJ** de fecha 28 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00129-2013-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 24 de fecha 28 de noviembre del 2017, Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 40/100 soles (S/. 13,593.40)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.





# Resolución Directoral



## N° 2091-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 32185 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.**

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER,** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación al 30%, de su remuneración total o íntegra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial **N° 00129-2013-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 24 de fecha 28 de noviembre del 2017, Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 3461-2024	N° 00129-2013-0-2208-JM-LA-01	<b>TORRES SANCHEZ, Willer Francisco</b>  Actual, profesor por Horas en la I.E. "San Pedro", Chazuta, San Martín, I-24	25.05.1995 al 31.12.1995 19.03.1996 al 22.04.1996 23.03.1998 al 31.12.1998 01.04.1999 al 31.12.1999 01.04.2005 al 31.12.2005 01.04.2006 al 31.12.2006	13,593.40





# Resolución Directoral



N° 2091-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR,** que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR,** a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00129-2013-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 24 de fecha 28 de noviembre del 2017, Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: [www.ugelsm.gob.pe](http://www.ugelsm.gob.pe), para su difusión correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER,** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

